

LEY N.º 1611

Subvención al Hospital de Jauja y construcción de salas para enfermos contagiosos

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.—Consígnese en el Presupuesto General de la República, á partir del año próximo, la suma de seiscientas libras anuales, en lugar de la de trescientas libras, votada por la ley de 7 de octubre de 1899, para subvenir á los gastos que demanda el hospital de Nuestra Señora de Lourdes de la ciudad de Jauja, que sostiene la Sociedad de Beneficencia de dicha provincia.

Artículo 2º Vótase, por una sola vez, en el Presupuesto General de la República, la suma de quinientas libras que se destinarán á la construcción de dos salas para el aislamiento de los atacados de enfermedades infecto-contagiosas en el hospital de Nuestra Señora de Lourdes de la ciudad de Jauja.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los treinta días del mes de octubre de mil novecientos doce.—RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado.—J. DE D. SALAZAR O., Presidente de la Cámara de Diputados.—Edmundo Montesinos, Secretario del Senado.—Carlos Lora y Quiñones, Diputado Pro-Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos doce.—GUILLERMO E. BILLINGHURST.—F. Moreyra y Riglos.